

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez memorial aportando venta de derechos herenciales y poder. Sírvasse proveer.

Cali, 18 de agosto de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2635

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, en atención a la constancia secretarial que antecede se observa que si bien se allega poder conferido en el extranjero por la señora **ROCIO GONZÁLEZ BARRIOS**, el apostillado se encuentra ilegible, razón por la cual se le requerirá para que aporte dicho documento de tal forma que se pueda evidenciar su contenido.

Así mismo, la escritura pública No. 1304 del 21 de abril de 2021, adolece de varios folios y por tanto, se requerirá a la memorialista para que aporte dicho documento completo.

Por otro lado, se allega la escritura pública del 25 de junio de 2021 por medio de la cual la señora **TERESA GONZÁLEZ BARRIOS** vende sus derechos herenciales a **ROCIO GONZÁLEZ BARRIOS**, razón por la cual se le tendrá como cesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 numeral 5º del C.G.P.

Ahora, con relación a que se fijen los honorarios del apoderado anterior Dr. **HÉCTOR ALIRIO ROJAS CRUZ**, no se accederá, pues no se cumple los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 76 del C.G.P., en tanto la solicitud no proviene de este.

Finalmente, se ordenará **REQUERIR POR SEXTA VEZ** a la parte interesada a fin de que aporte el registro civil de nacimiento de la señora **FLOR DE LIS GONZÁLEZ BARRIOS** que acredite su calidad de hija del causante **EFRAÍN GONZÁLEZ PEÑA** (q.e.p.d), así como la dirección donde recibe notificaciones, a efectos de proceder a citarla conforme lo establece el artículo 492 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE

1.- ANTES de resolver sobre el mandato conferido por la señora **ROCIO GONZÁLEZ BARRIOS**, se **REQUIERE** a la memorialista para que allegue el apostillado legible, conforme lo expuesto en esta providencia.

2.- REQUERIR a la peticionaria para que aporte la escritura pública No. 1304 del 21 de abril de 2021 completa, de acuerdo con lo esgrimido en este proveído.

3.- NO ACCEDER a fijar los honorarios del doctor **HÉCTOR ALIRIO ROJAS CRUZ**, de acuerdo con lo indicado en este auto.

4.- RECONOCER a la señora **ROCIO GONZÁLEZ BARRIOS** como cesionaria de los derechos herenciales que le correspondían a la señora **TERESA GONZÁLEZ BARRIOS**, dentro de este proceso de sucesión.

5.- REQUERIR POR SEXTA VEZ a la parte interesada a fin de que aporte el registro civil de nacimiento de la señora **FLOR DE LIS GONZÁLEZ BARRIOS** que acredite su calidad de hija del causante **EFRAÍN GONZÁLEZ PEÑA** (q.e.p.d), así como la dirección donde recibe notificaciones, a efectos de proceder a citarla conforme lo establece el artículo 492 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

04

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Referencia: Sucesión Intestada
Cuantía: Menor
Solicitantes: Orlando González Varón, Rosalba Varón De González y Edith González Varón, así como Rocío González Barrios
Causantes: Efraín González Peña (q.e.p.d)
Demandado: Radicación: 760014003018-2019-00357-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f493029753db801a8fea8768111b3fb638f1a288af5d6d35ecd92f56cb8ef01
Documento generado en 18/08/2021 11:54:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>